JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DECISÉIS DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00170 00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Juan Esteban Hernández Gómez
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	172

Del estudio de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN ESTEBAN HERNANDEZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

1. **PAGARÉ N° 3420089260**

a) Por la suma de $41.205.408 M.L. por concepto de capital.
b) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma referida en el literal *a)* liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **PAGARÉ sin número suscrito el 18 de marzo de 2019**

c) Por la suma de $15.841.469 M.L. por concepto de capital.
d) Más los intereses moratorios calculados sobre la suma referida en el literal c*)* liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada, ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ portadora de la T.P. 152.381 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la sociedad VINCULO LEGAL S.A.S., sociedad endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJÍA.